



RESOLUCIÓN N° 1059 DE 2017

(13 JUN 2017)

"POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, PARA LA CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL CORREGIMIENTO DE CHORRERA, MUNICIPIO DE DISTRACCÓN – LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio recibido en la Territorial Sur con Radicado N° 955 del 31 de Noviembre del 2016 por el señor JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO, en calidad de Director de la obra del CONSORCIO ACCIONA PTAD METESUSTO NIT: 900851935-7, solicita permiso de aprovechamiento forestal para intervención con TALA de trece (13) individuos arbóreos en el área de la línea de desagüe y cercamiento. Y PODA de diez (10) individuos arbóreos en el área de la línea eléctrica, para un total de veinti tres (23) individuos arbóreos Corregimiento de Chorrera, Municipio de Distracción – La Guajira.

Que atendiendo esta petición, la Dirección Territorial Sur emite Auto N° 1496 del 26 de Diciembre del 2016 avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada, ordenó al solicitante cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite y la inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptualizar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 1 de Febrero del 2017, al sitio de interés en el Municipio de Distracción - La Guajira, procediendo a rendir Informe Técnico N° 370.0154, en el que se establece lo siguiente:

(...)

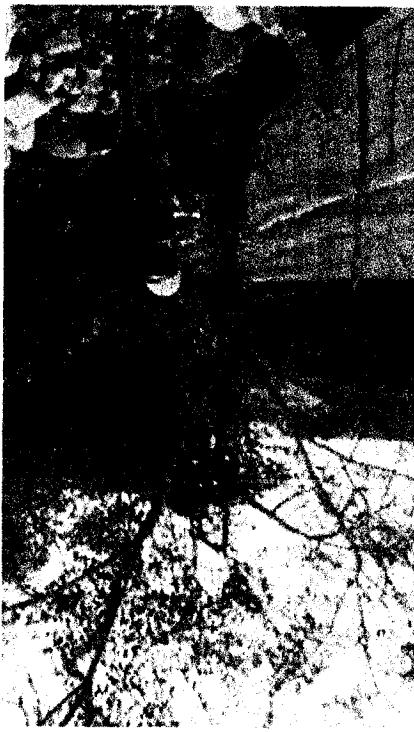
OBSERVACIONES:

- ✓ Los árboles se encuentran ubicados en zona adyacente al desarrollo de la construcción y ampliación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable en el corregimiento de chorreras, Municipio de Distracción – La Guajira, justamente en los trazos por donde pasarían las redes eléctricas y el enmallado para la protección de dicha obra, por lo que es de estricto cumplimiento el desarrollo de acciones de poda y tala de las especies descritas.
- ✓ Los árboles se encuentran en buen estado fitosanitario.
- ✓ Se desconoce antecedente histórico y cultural, de los individuos arbóreos se encuentran en zona o espacio Público.

1. Observaciones

- 1.1 Ubicación y referenciación geográfica de los árboles para TALA situados en la área de la línea de desagüe y Cerramiento de las especies conocidas comúnmente como: Palma (*Roystonea regia*), Lechon (*Coyiguaja Olifera*), Morito (*maclura tinctoria*), Algarrobero (*Ceratonia siliqua*), Espinito Blanco (*Acacia Foliophylia*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Mulato (*Bursera simaruba*), y Laurel. (*Laurus nobilis*). Dicha ubicación satelital se describe en el registro de la descripción de cada especie.

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso así:



1 Palmera

2 Morte

3 Morte

REGISTRO FOTOGRAFICO TALA LINEA DE DESAGÜE Y CERCAMIENTO

No.	Nombré Común	Científico	DAP Total (m)	Altura de la Forma (m)	Volumen Útilizable (m³)	Espacio Intersección Automatizado	Coordenadas	Volumen total (m³)	
1	Palma		0,80	5	0,70	1,759	privado	Tala	0,72°58'1.35" N-10°55'0.62"
2	Lecón	Colliguaja oifera	0,84	4	0,70	1,552	privado	Tala	0,72°58'2.01" N-10°55'1.04"
3	Morte	Macilura tincotaria	0,30	4	0,70	0,198	privado	Tala	0,72°58'2.21" N-10°55'0.62"
4	Morte	Macilura tincotaria	0,114	12	0,70	0,086	privado	Tala	0,72°58'2.35" N-10°55'0.36"
5	Algarrobillo	Ceratonia siliqua	0,68	12	0,70	3,051	privado	Tala	0,72°58'2.41" N-10°55'0.07"
6	Espinillo	Acacia farnesiana	0,27	3	0,70	0,120	privado	Tala	0,72°58'2.55" N-10°54'9.92"
7	Espinillo	Acacia farnesiana	0,56	5	0,70	0,862	privado	Tala	0,72°58'2.55" N-10°54'9.92"
8	Guácimo	Quazuma ulmifolia	0,56	10	0,70	1,724	privado	Tala	0,72°58'2.84" N-10°54'1.65"
9	Guácimo	Quazuma ulmifolia	0,52	12	0,70	0,743	privado	Tala	0,72°58'3.01" N-10°54'59.82"
10	Guácimo	Quazuma ulmifolia	0,29	13	0,70	0,185	privado	Tala	0,72°58'2.79" N-10°54'59.82"
11	Mulato	Bursera sumaruba	0,30	14	0,70	0,693	privado	Tala	0,72°58'2.79" N-10°54'59.82"
12	Mulato	Bursera sumaruba	0,30	14	0,70	0,693	privado	Tala	0,72°58'2.79" N-10°54'59.82"
13	Laurerí	Laurus nobilis	0,82	15	0,70	5,545	privado	Tala	0,72°58'3.02" N-10°54'59.45"

Coproguaflorida

1059



2



1059

4 Algarobillo



5 Espinito blanco



6 Espinito blanco



7 Guácimo



8 Guácimo



9 Mulato



10 Mulato



11 Mulato



12 Laurel



1059



Corpoguajira

2.1 Ubicación y referenciación geográfica de los árboles para PODA situados en la área de la línea Eléctrica de las especies conocidas comúnmente como: Espinito colorado (*Mimosa arenosa*), Brasil (*Caesalpinia echinata*), Mulato (*Bursera simaruba*), Espinito Blanco (*Acacia Foliophylia*), Lechon (*Coyiguaja Odifera*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*). Dicha ubicación satelital se describe en el registro de la descripción de cada especie.

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso así:

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m³)	Ubicación Espacio	Intervención Autorizada	Coordenadas
1	Espinito colorado	<i>Mimosa arenosa</i>	0,40	5	0,20	0,126	privado	Poda	O - 72°58'2.11" N - 10°55'4.18"
2	Espinito colorado	<i>Mimosa arenosa</i>	0,50	6	0,20	0,236	privado	Poda	O - 72°58'2.11" N - 10°55'4.18"
3	Espinito colorado	<i>Mimosa arenosa</i>	0,55	12	0,20	0,570	privado	Poda	O - 72°58'1.67" N - 10°55'4.59"
4	Espinito colorado	<i>Mimosa arenosa</i>	0,44	5	0,20	0,152	privado	Poda	O - 72°58'1.60" N - 10°55'4.60"
5	Brasil	<i>Caesalpinia echinata</i>	0,40	4	0,20	0,101	privado	Poda	O - 72°58'1.06" N - 10°55'4.96"
6	Mulato	<i>Bursera simaruba</i>	0,101	20	0,20	0,032	privado	Poda	O - 72°57'59.95" N - 10°55'5.87"
7	Espinito Blanco	<i>Acacia foliophylia</i>	0,27	5	0,20	0,057	privado	Poda	O - 72°57'1.22" N - 10°55'5.04"
8	Lechon	<i>Colliguaja odifera</i>	0,78	15	0,20	1,434	privado	Poda	O - 72°57'57.96" N - 10°55'4.78"
9	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,40	8	0,20	0,201	privado	Poda	O - 72°57'59.60" N - 10°55'5.91"
10	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,40	8	0,20	0,201	privado	Poda	O - 72°57'59.54" N - 10°55'5.89"
Volumen Total (m³)						3,109			

REGISTRO FOTOGRÁFICO TALA LÍNEA ELÉCTRICA

1 Espinito Colorado



2 Espinito Colorado



3 Espinito Colorado



4 Espinito Colorado



5 Brasil



6 Mulato



7 Espinito blanco



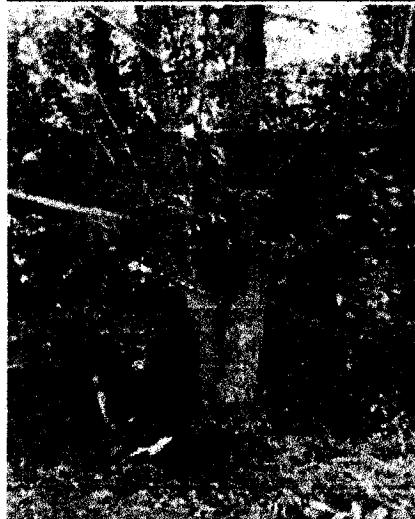
8 Lechón



9 Guácimo



10 Guácimo



2. CONCEPTO TÉCNICO

Según lo observado en la inspección, se considera viable AUTORIZAR, a JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO, Director de la obra del CONSORCIO ACCIONA PTAD METESUSTO NIT: 900851935-7,



para la intervención con PODA y YALA de árboles de especies conocidas Comúnmente como: **Espinito Colorado**, (*Mimosa Arenosa*), **Brazil**, (*Caesalpinia echinata*), **Mulato**, (*Bursera simaruba*), **Espinito Blanco**, (*Acacia Foliphylia*) **Lechon**, (*Coyiguaja Olifera*) **Guasimo**, (*Guazuma Culmifolia*), **Palma**, (*Roystonea regia*), **Algarrobillo**, (*Ceratonia siliqua*), **Guasimo**, (*Guazuma ulmifolia*) y **Laurel**. (*Laurus nobilis*). Localizados en el área de construcción de la línea de desagüe y cercamiento, y la línea eléctrica de la obra, Corregimiento de Chorrera, Municipio de Distracción la Guajira

El solicitante en virtud del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

Cancelar a CORPOGUAJIRA por concepto de tasa forestal la suma de \$20.980 por metro cubico por concepto de TALA o sea: $(19,699\text{m}^3 \times \$20.980) = \$413.285$ pesos y Por concepto de PODA o sea: $(3.109\text{m}^3 \times \$20.980) = \$65.226$ pesos. Para un total de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE** (\$478.511)

3. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN:

Como medida de compensación por la TALA trece (13) individuos arbóreos de las especies comúnmente conocidas como: **Palma** (*Roystonea regia*), **Lechon** (*Coyiguaja Olifera*), **Morito** (*maclura tinctoria*), **Algarrobillo** (*Ceratonia siliqua*), **Espinito Blanco** (*Acacia Foliphylia*), **Guácimo** (*Guazuma ulmifolia*), **Mulato** (*Bursera simaruba*), y **Laurel**. (*Laurus nobilis*). Debe sembrar la cantidad mínima de dos (7) arboles de especies nativas del lugar, por cada árbol sometido a proceso de TALA para un total de 91 individuos arbóreos.

Como medida de compensación para la PODA de los diez (10) individuos arbóreos de las especies comúnmente conocidas como: **Espinito colorado** (*Mimosa arenosa*), **Brazil** (*Caesalpinia echinata*), **Mulato** (*Bursera simaruba*), **Espinito Blanco** (*Acacia Foliphylia*), **Lechon** (*Coyiguaja Olifera*), **Guácimo** (*Guazuma ulmifolia*). Debe sembrar la cantidad mínima de dos (2) arboles de especie nativas del lugar, por cada árbol sometido a proceso de PODA para un total de 20 individuos arbóreos.

Localizados en las coordenadas descritas en el presente informe y en zona Rural del Municipio de Distracción – La Guajira, con sus respectivos corralitos de protección, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 y 1.0 metros, en la zona aledaña al sitio donde se desarrollarán las actividades de TALA y PODA, en presencia de un funcionario de CORPOGUAJIRA.

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o automoción ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que el ARTÍCULO 2 2 1 1.7.6 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 consagra: "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el señor **JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO**, Director de la obra del CONSORCIO ACCIONA PTAD METESUSTO NIT: 900851935-7, permiso de aprovechamiento forestal único para intervención con TALA de trece (13) y PODA de diez (10) para un total de veinti tres (23) individuos arbóreos, identificados en la parte motiva del presente acto administrativo,

ubicados en el Corregimiento de Chorrera, Municipio de Distracción – La Guajira, de acuerdo a lo contenido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: el señor JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO, Director de la obra del CONSORCIO ACCIONA PTAD METESUSTO NIT: 900851935-7, deberá cancelar en la Cuenta de Ahorros N° 367204757 BBVA Sucursal FONSECA, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, por concepto de TALA o sea: $(19,699\text{m}^3 \times \$20.980) = \$413.285$ pesos y Por concepto de PODA o sea: $(3.109\text{m}^3 \times \$20.980) = \$65.226$ pesos. Para un total de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$478.511)**, por concepto de tasa forestal en cumplimiento en la resolución de CORPOGUAJIRA N° 00431 del 2 de marzo de 2009,

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de un (1) año, contados a partir de la notificación de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El señor JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO, Director de la obra del CONSORCIO ACCIONA PTAD METESUSTO NIT: 900851935-7, por la intervención del ecosistema deberá hacer entrega a Corpoguajira la cantidad de noventa y un (91) árboles en la relación 7x1, o sea, por cada árbol sometido a TALA debe entregar siete (7), y la cantidad de veinte (20) árboles en la relación 2x1, o sea, por cada árbol sometido a PODA debe entregar dos (2), para un total de ciento once (111) árboles con altura que excede entre 0.50 y 0.80 metros, con buen estado fitosanitario para minimizar el impacto por el aprovechamiento a realizar el señor JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO deberá sembrar la cantidad mínima de ciento once (111) árboles de especies nativas de la zona, cincuenta (50) de los 111 árboles de la compensación, en el sector de influencia donde se realizará el aprovechamiento y además:

- ❖ los árboles entregados en compensación deben ser de las especies guayacán, puy y Carreto, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, con su respectiva protección en cerco de alambres de púa, en las zonas verdes.
- ❖ La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- ❖ El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- ❖ Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.
- ❖ Informar y/o divulgar a la comunidad sobre las jornadas de intervención, y adelantar acciones para minimizar el impacto social de la intervención.
- ❖ El inicio de la siembra exigida en compensación debe informarse a la Autoridad Ambiental para la verificación y recibido del compromiso.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran las siguientes actividades:

- ❖ Realizara visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.
- ❖ Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin debida Autorización legal, se realizará la total cancelación del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la oficina de la Dirección Territorial Sur, notificar personalmente o por aviso AL señor JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO, Director de la obra del CONSORCIO ACCIONA PTAD METESUSTO NIT: 900851935-7, por ser el propietario del predio.

1059



ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, el día

13 JUN 2017

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: C. Zarate
Revisó: A. Ibarra
Aprobó: J. Palomino